



LIC. ELVIA EGUÍA CASTILLO
DIPUTADA
000776



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la diputada **Elvia Eguía Castillo**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción I, y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante esta Soberanía para presentar Iniciativa de Decreto que modifica el artículo 86 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, mediante la adición de una fracción VII relativa a la obligatoriedad de garantizar entornos amigables y adaptados para el desahogo de comparecencias de menores de edad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objetivos de la iniciativa

- Garantizar que el derecho a ser escuchado de niñas, niños y adolescentes se ejerza en entornos libres de intimidación y estrés institucional.
- Establecer como atribución procedimental de la Procuraduría de Protección el desahogo de comparecencias, entrevistas y valoraciones en espacios físicos amigables o áreas lúdicas adaptadas.
- Prevenir la revictimización de la infancia durante los procedimientos administrativos y de diagnóstico que afecten su esfera jurídica.
- Fomentar el uso de metodologías de escucha activa con perspectiva de infancia y lenguaje accesible por parte de los servidores públicos de la Procuraduría.

2. Introducción y antecedentes El interés superior de la niñez mandata que todas las actuaciones del Estado operen bajo la máxima protección de sus derechos fundamentales. En los últimos años, los sistemas de protección familiar han transitado hacia la humanización de las diligencias, reconociendo que interrogar o valorar a un menor de edad en un escritorio institucional tradicional genera una barrera psicológica severa.

Múltiples estudios de psicología infantil demuestran que las niñas y niños expresan sus vivencias y emociones de manera más genuina y fluida cuando se encuentran en espacios diseñados para su edad. Por ello, es imperativo transitar de las evaluaciones rígidas a las entrevistas en ambientes protectores y amigables. La presente iniciativa atiende esta área de oportunidad en nuestro estado y que en caso de que ya se realice se vuelva ley.

3. Contexto mundial La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas establece en su artículo 12 el derecho del menor a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, en particular en todo procedimiento judicial o administrativo. Asimismo, las directrices internacionales sobre justicia y protección de la infancia señalan explícitamente que el entorno físico de las defensorías y procuradurías debe adaptarse a las necesidades de la infancia para evitar el trauma emocional.

4. Contexto nacional A nivel nacional, se cuenta con protocolos especializados para la atención de la infancia y la adolescencia que recomiendan ampliamente que las diligencias donde participen menores se realicen en salas de escucha especializadas, con material didáctico y sin formalismos burocráticos. Sin embargo, para que esta práctica sea de observancia generalizada en todas las delegaciones locales, es indispensable plasmar la obligación de forma expresa en la legislación estatal.

5. Contexto estatal La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas regula los procedimientos de la Procuraduría de Protección en su Artículo 86. No obstante, dicho precepto contempla las fases de detección, diagnóstico y diseño del plan de restitución de forma metodológica formal, omitiendo regular las condiciones del entorno físico en el que debe ocurrir la interacción directa con el menor. Esto deja a la disponibilidad de cada oficina la forma en que se acondiciona el espacio durante una comparecencia.

6. Contexto político Desde la perspectiva del quehacer político-legislativo, la presente iniciativa representa una acción estratégica por las siguientes consideraciones:

- **Fortalecimiento:** Sitúa a la LXVI Legislatura en la vanguardia de la protección a la infancia, demostrando el compromiso de este Poder

Legislativo con el fortalecimiento del núcleo familiar a través del cuidado de la salud mental de sus integrantes más vulnerables.

- **Congruencia con la Agenda de Bienestar Social:** Coadyuva formalmente con la construcción de un sistema de asistencia social más humano, donde el Estado se adapta a las necesidades del ciudadano y no al revés.
- **Estabilidad y Cohesión Gubernamental:** Promueve directrices claras que unifican los criterios de actuación de la Procuraduría de Protección de las infancias en el ámbito estatal y regional, optimizando la calidad de los diagnósticos y medidas de protección aplicadas.

7. Contexto técnico El artículo modificado:

- Mejora la técnica legislativa al incorporar una fracción VII al Artículo 86 dentro del Capítulo Segundo de la ley, consolidando esta salvaguarda dentro del procedimiento obligatorio de la Procuraduría de Protección.
- No genera impacto presupuestal, en virtud de que la adecuación de los espacios de escucha no requiere obras civiles mayores, sino la reconfiguración y ambientación de áreas existentes con recursos materiales ordinarios que las dependencias ya poseen o pueden recibir mediante donaciones institucionales.

8. Contexto social Las familias y las organizaciones de la sociedad civil que defienden los derechos de la infancia señalan la urgencia de erradicar las prácticas que asustan o intimidan a los menores en las dependencias públicas. Un niño que se siente seguro e integrado en un ambiente amigable es un niño que puede comunicar su verdad, permitiendo a las autoridades tomar decisiones de restitución de derechos mucho más justas y certeras.

ALINEACIÓN CON LOS ODS

- **ODS 3: Salud y bienestar:** Promueve la salud mental y el bienestar emocional de la infancia al evitar entornos traumáticos.
- **ODS 16: Instituciones sólidas:** Garantiza el acceso a procesos institucionales equitativos, inclusivos y protectores para todos los sectores de la población.

MARCO LEGAL

- **Constitución Federal:** Artículo 1 (derecho a la no discriminación) y Artículo 4 (principio del interés superior de la niñez).
- **Legislación federal:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **Legislación estatal:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ACTUAL

- **Ventajas:** El Artículo 86 consagra un procedimiento claro y estructurado por fases para detectar, diagnosticar y coordinar la restitución integral de los derechos de la niñez.
- **Desventajas:** No estipula ninguna directriz sobre las condiciones del espacio físico ni del formato metodológico, permitiendo que las comparecencias y diagnósticos ocurran en oficinas comunes que resultan intimidantes para un menor.
- **Aportaciones:** Introduce como una fracción e hito procedimental la obligación legal de contar con ambientes amigables y lúdicos en los procesos de la Procuraduría, asegurando que el ejercicio del derecho a ser escuchado se realice bajo condiciones de absoluta seguridad emocional y dignidad para la niñez.

CONCLUSIONES La presente iniciativa robustece las garantías procesales y el bienestar emocional de la infancia en Tamaulipas; se reforma el artículo 86 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas para adicionar una fracción VII, garantizando de esta manera la implementación obligatoria de entornos amigables y adaptados para el desahogo de cualquier trámite, comparecencia, entrevista o valoración de menores de edad ante la Procuraduría de Protección.

CUADRO COMPARATIVO

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 86. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de	ARTÍCULO 86. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de



Texto vigente

Protección deberá seguir el siguiente procedimiento:

I. a la V.- ...

VI.- Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentren garantizados.

(Sin correlativo)

Texto propuesto

Protección deberá seguir el siguiente procedimiento:

I. a la V.- ...

VI.- Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentren garantizados.

VII.- La Procuraduría de Protección deberá garantizar que toda comparecencia, entrevista o valoración en la que participe un menor de edad se desahogue en espacios físicos amigables o áreas lúdicas adaptadas dentro de sus instalaciones, utilizando metodologías de escucha activa y un lenguaje sencillo que evite el estrés institucional y la revictimización.

PROYECTO DE DECRETO

Decreto mediante el cual se modifica el artículo 86 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII al artículo 86 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 86. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección deberá seguir el siguiente procedimiento:



LIC. ELVIA EGUÍA CASTILLO
DIPUTADA



I. a la V.- ...

VI.- Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentren garantizados; y

VII.- La Procuraduría de Protección deberá garantizar que toda comparecencia, entrevista o valoración en la que participe un menor de edad se desahogue en espacios físicos amigables o áreas lúdicas adaptadas dentro de sus instalaciones, utilizando metodologías de escucha activa y un lenguaje sencillo que evite el estrés institucional y la revictimización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. La Procuraduría de Protección del Estado de Tamaulipas, en coordinación con el Sistema Estatal DIF, contará con un plazo de hasta 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto para adecuar los protocolos de atención interna y habilitar los espacios físicos amigables o áreas lúdicas necesarias en sus sedes estatales y regionales para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente reforma.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha cinco de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

Dip. Elvia Eguía Castillo

66 Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas